



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

## RESOLUCION 04/2010.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunidos en ocasión al “**Recurso de Impugnación de Decisión**”, interpuesto por el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, , del “Clásico Restauración de la República”, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**Cristalino**” y “**Estruendo**”, propiedad de los Establos Sulum Racing Stud y Moisés, respectivamente;

**Visto:** El programa No.97, de fecha 14 de agosto del 2010, contentivo del “Clásico Restauración de la República”;

**Visto:** La Impugnación de Decisión interpuesta por el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, en fecha 17 de agosto del 2010, sobre la Quinta Carrera del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 97, “Clásico Restauración de la República”;

**Visto:** El vídeo de la quinta carrera del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 97, “Clásico Restauración de la República”;

**Visto:** La notificación del Jurado de fecha 19 de agosto del 2010, contentivo de la notificación de su decisión, respecto a la quinta carrera del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 97, “Clásico Restauración de la República”;

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 25 de agosto del 2010, a los señores **Alejandro Gómez (Jinete)**, **Jesús García Fernández (propietario del Establo Sulum Racing Stud)**, **Héctor Colón (entrenador)**, **Ing. Ángel Rubio Sánchez (Co-**



# Comisión Híptica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

## RESOLUCIÓN 04/2010

La Comisión Híptica Nacional organiza como tal depone e industria híptica en la República Dominicana en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interno No. 003-97 de fecha 17 de agosto 1997.

Que nos hemos reunido en sesión en comisión el "Núcleo de Investigación de la Híptica" integrado por el Ing. Ángel María (Nieto) sobre la decisión emitida por el Comité de Híptica y el Comité de Híptica en el marco del programa No. 07 de fecha 14 de agosto del 2010, del "Plan de Reactivación de la República", donde se encuentran enmarcadas las empresas "Cristalinas" y "Híptica", propiedad de las empresas Sotomayor, Sotomayor y Abadía respectivamente.

Visita el programa No. 07 de fecha 14 de agosto del 2010 con motivo del "Plan de Reactivación de la República".

Visita la propuesta de decisión integrada por el Ing. Ángel María (Nieto) en fecha 17 de agosto del 2010 sobre la decisión emitida por el Comité de Híptica y el Comité de Híptica en el marco del programa No. 07 de fecha 14 de agosto del 2010 con motivo del "Plan de Reactivación de la República".

Visita el video de la quinta reunión del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 07, "Plan de Reactivación de la República".

Visita la notificación del Comité de Híptica de fecha 19 de agosto del 2010 con motivo de la notificación de su decisión respecto a la quinta reunión del programa de fecha 14 de agosto del 2010, programa No. 07, "Plan de Reactivación de la República".

Visita las notificaciones emitidas por la Secretaría de la Comisión Híptica Nacional en fecha 22 de agosto del 2010 a los señores Alejandro Gómez (Nieto), Jesús García Fernández (proprietario del Estado Sotomayor Kasing Sotomayor) y Víctor Colón (proprietario del Ing. Ángel María Sánchez (Cristalinas)).



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

propietario), Cleve O. Pérez (entrenador), Luis Cuevas (Jinete), Osiris Bautista (propietario del Establo Moisés), mediante la cual citó a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el lunes 30 de agosto del año 2010, a las dos horas de tarde (2:00 p.m.) ante esta Comisión y una vez allí, conocer sobre la referida impugnación;

**Visto:** Las declaraciones de las partes tomadas por la Secretaria de la Comisión, en la vista celebrada en fecha 30 de agosto del 2010, en ocasión al conocimiento de la presente impugnación, las cuales rezan así:

**“Calidades:**

- 1- Lic. José Núñez Cáceres (abogado) actuando en nombre y representación de Establo Sulm Racing, señores Ángel Rubio y Jesús García. (Partes Impugnante)
- 2- Jesús Garcías, Propietario Establo Sulum (copropietario del Ejemplar Cristalino).
- 3- Ángel Rubio, Propietario Establo A. R. S.
- 4- Alejandro Gómez, Jinete.
- 5- Héctor Colón, Entrenador.
- 6- Cleve O. Pérez, Entrenador del Establo Moisés representa dicho Establo.
- 7- Luis Cuevas, Jinete. (Establo Sulum)”

La Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”, luego el Presidente procedió a cederles la palabra a cada una de las partes envueltas:

**“Declaraciones:**

Cleve O. Pérez: Su caballo recibió un golpe que se le hinchó una pata.



# Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Reclamación de la Economía Nacional

proprietario) César de la Cruz (entrenador), Luis Cuevas (líder), Otaño  
Bautista (presidente del Comité Hípico), mediante la cual cito a las partes  
convencidas en la presente impugnación a las horas que se especifican en el punto  
30 de agosto del año 2010 a las dos horas de tarde (2:00 p.m.) ante esta  
Comisión y una vez que concluya la referida impugnación.

Y visto: las declaraciones de las partes tomadas por la Secretaría de la Comisión  
en la / esta celebrada en fecha 30 de agosto del 2010 en ocasión al conocimiento  
de la presente impugnación, las partes resultan así:

Partes:

1- El Sr. José Manuel Cuevas (líder) nombrado en nombre y representación  
de Estable Hípico Señores Ángel Bautista y Luis Cuevas (líderes  
impugnados)

2- Señores Cuevas, Estable Hípico Señores Ángel Bautista y Luis Cuevas  
(demandados)

3- Ángel Bautista, Estable Hípico Señores A. K. S.

4- Alejandro Gómez Cuevas

5- Hector Colón, Entrenador

6- César O. Pérez, Entrenador del Estable Hípico representado dicho Estable

7- Luis Cuevas, Líder (Estable Señores)

La Comisión ordenó que se produzca el video de la quinta carrera del programa  
Nº 07 de fecha 14 de agosto del 2010. "Carrera Reclamación de la República".  
Después el presidente procedió a leerles la palabra a cada una de las partes  
convencidas.

Resolución:

César O. Pérez, Sr. caballo resultó ganador que se le fincó una parte.



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

Alejandro Gómez: Tuve que salirme afuera por presión, voy buscando el otro ejemplar.

Luis Cuevas: En la recta final estoy afuera, pero el jinete 01 va delante y cuando llegue delante él se me tiro.

Héctor Colon: Fíjense en el cuello del jinete del #03.

Alejandro Gómez: Ni yo, ni mi ejemplar tenemos culpa de que el ejemplar que viene detrás se me quiera tirar, no puedo esperar que el que viene detrás me tumbe para yo quitarme.

Ángel Rubio: El Jockey del Rony Méndez dice que le quitaron su turno, y el resultado de la carrera.

Cleve O. Pérez: Yo solo puedo decir que si llevaba dos cuerpos mi ejemplar como dice hay que tener dos cuerpos y no tenía más de dos cuerpos.

Alejandro Gómez: el caballo no llevaba un cuerpo y medio.

Luis Cuevas: mi caballo no hizo nada, el no llegó a darle.

Lic. José Núñez Cáceres: Mirar art.20, del Reglamento Hípico. Mi conclusión son las siguientes:

- 1- Declarar bueno y valido el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto por el Reglamento Hípico.
- 2- En cuanto a la forma revocar la decisión del Jurado Hípico, de fecha 14 del mes de agosto del año en curso 2010, al descalificar al ejemplar "Cristalino" y en consecuencia mantener el orden en que llegaron los ejemplares, es decir Cristalino 1ro lugar, Estruendo 2do lugar.
- 3- Ordenar a la Federación Nacional de Dueños de Caballos a realizar el pago correspondiente al ejemplar "Cristalino", por haber ocupado la posición del ejemplar del Establo Sulum Racing.





# Comisión Nacional

## Presidente de la República Dominicana

REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de la Educación y la Cultura

Al señor Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico, Santiago de los Caballeros, D.R.

En virtud de la resolución No. 100-1985, emitida por el Consejo de Estado, se le solicita que presente un informe sobre el estado de conservación de los libros de la biblioteca de la Universidad de Santiago de los Caballeros.

El informe deberá ser presentado en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución.

Para mayor información, se adjunta copia de la resolución mencionada. Asimismo, se le solicita que presente un informe sobre el estado de conservación de los libros de la biblioteca de la Universidad de Santiago de los Caballeros.

Atentamente,  
El Presidente de la Comisión Nacional

En fe de lo cual, se firmó en Santo Domingo, D.R., a los 15 días del mes de mayo de 1985.

Yo, el Presidente de la Comisión Nacional, firmo y sello.

En fe de lo cual, se firmó en Santo Domingo, D.R., a los 15 días del mes de mayo de 1985.

Yo, el Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico, firmo y sello.

Yo, el Secretario de la Comisión Nacional, firmo y sello.

Yo, el Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico, firmo y sello.

Yo, el Director General de la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico, firmo y sello.



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

4- Ordenar a la Federación, reponer con todas sus consecuencias el Clásico Restauración con los mismos ejemplares, y distancia.

5- Fijar el día en que se celebrara la indicada carrera.

Y haréis justicia.

Lic. Odalix Pimentel: La Comisión se reserva el fallo.”.-

**Visto:** El artículo X, numeral 12, literal “j”, del Reglamento Hípico;

**Visto:** El artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente sus numerales 20 y 21;

**Visto:** La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No. 97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”;

**Visto:** El cuestionamiento practicado por los mismos comisionados a las partes, en fecha 30 de agosto 2010.

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por





# Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA  
Año de la Reconstrucción de la Economía Nacional

1.- Objeto de la presente es reglamentar el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional, en el marco de la Ley No. 100-91, de fecha 11 de mayo de 1991, que crea la Comisión Hipica Nacional.

2.- El presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

2. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

3. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

4. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

5. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

6. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

7. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

8. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.

9. Establecer el funcionamiento de la Comisión Hipica Nacional.





# Comisión Hípica Nacional

## *Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Reactivación de la Economía Nacional

ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de agosto del 2010, el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, interpuso una recurso de Impugnación de la Decisión tomada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, respecto a la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en la síntesis:

“...Que la DESAFORTUNADA decisión del jurado obedece a un juicio errado partiendo del criterio que nuestro ejemplar fue motivo de INTIMIDACION DURANTE TODA LA CARRERA, por parte del jinete R. Méndez, . . . si OBSERVAMOS DESAPASIONADAMENTE LA CARRERA veremos que desde la salida dicho jinete,. . . hace un violento movimiento hacia el carril #1, . . . Sr. Méndez VA EN TODO MOMENTO FRANQUEANDO NUESTRO CABALLO, . . . hace el amague de salir a los carriles exteriores lo que provoca una decisión desesperada del Sr. Méndez para ir a buscarlo y nuestro jinete se mueve hacia el carril #1. A todo esto el jinete A. Gómez, que monto el ejemplar Estruendo quien llego PRECARIAMENTE Y LEJOS EN SEGUNDO LUGAR,. . . el jinete L. Cuevas DESESPERO a R. Méndez, quien NUEVAMENTE HIZO UN MOVIMIENTO EN BUSCA DE INTIMIDAR A NUESTRO CABALLO. . . Entendemos que nuestro jinete pudo haber sido amonestado por el movimiento



# Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SAINTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reseccion de la Economia Nacional

en las que se debe ser responsable por las diferentes personas físicas y morales que  
convienen en ellas, respetando siempre el principio de igualdad entre las partes.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hipico, numeral 1.  
nos señala:

"El Comisionado persona natural por las ordenes, decisiones o  
medidas impuestas por el Estado o cualquier otro funcionario  
autorizado para ello, podrá personalmente o mediante  
representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o  
multa de que se trate por ante la Comisión".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de agosto del 2010, el Sr. Ángel Roldán  
(hijo), interpuso un recurso de impugnación de la Decisión tomada por el  
Jurado del Hipicoma / Comandante respecto a la quinta carrera del programa  
No. 97 de fecha 14 de agosto del 2010. "Clasico Reseccion de la Republica".

**CONSIDERANDO:** Que el tenor de lo expresado en el referido recurso de  
impugnación resulta que el mismo se basa en la siguiente:

"... Que la Decisión del Jurado de Clasificación del Jurado obedeció a  
un juicio erróneo partiendo del criterio que nuestro ejemplar  
fue motivo de FORTIFICACION DURANTE TODA LA  
CARRERA, por parte del Jefe R. Méndez... si  
OBSERVAMOS DESABASIONADAMENTE LA CARRERA  
veremos que desde la salida dicho jinete... hace un violento  
movimiento hacia el cantil W1... Sr Méndez VA EN TODO  
MOMENTO TRANQUILO NUESTRO CABALLO...  
hace el intento de salir a los cambios exteriores lo que provoca  
una decisión desfavorable del Sr. Méndez para ir a buscarlo y  
nuestro jinete se mueve hacia el cantil W1. A todo esto el  
jinete A. Gómez que monto el ejemplar durante dicha  
carrera PRECARAMENTE Y LUEGO EN SEGUNDO LUGAR...  
el jinete E. Gómez DESPERO a R. Méndez quien  
NUEVAMENTE HIZO UN MOVIMIENTO EN BUSCA DE  
INTIMIDAR A NUESTRO CABALLO... Jinetes que  
nuestro jinete pudo haber sido aconsejado por el movimiento



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

que tuvo que hacer por lo provocado por R. Méndez PERO  
JAMAS DESCALIFICAR A CRISTALINO. . .”

**CONSIDERANDO:** A que en el presente caso se trató de una carrera muy reñida entre los ejemplares “Cristalino” y “Estruendo”, desde su comienzo, sin embargo pudimos constatar en el vídeo de la quinta carrera del programa No.97 de fecha 14 de agosto del 2010, “Clásico Restauración de la República”, que en la recta final el ejemplar “Cristalino” cambió de carril, haciendo que el ejemplar “Estruendo” redujera su velocidad considerablemente.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que el ejemplar “Cristalino”, a partir de la recta final sacó una gran ventaja, tal como sostiene la parte impugnante, no es menos cierto, que el jinete que llevaba las riendas de mismo, debió de realizar las referidas maniobras por los carriles libres o por lo menos cuando tuviera una distancia de por lo menos dos (2) cuerpos de ventaja; previendo no interferir con los demás competidores;

**CONSIDERANDO:** Que la referida actuación esta sancionada por el artículo XXXIV, numeral 21 del Reglamento Hípico y no por el numeral 20, como sostiene la parte impugnante en sus conclusiones verbales, dadas en la vista del 30 de agosto del 2010, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a lo establecido en Reglamento Hípico No. 352-99;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

## R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARA,** como al efecto se DECLARA, “*No Ha Lugar*” al recurso de impugnación de fecha 17 de agosto del 2010, interpuesto por el **Ing. Ángel Rubio (hijo)**, en contra de la decisión



# Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reconstrucción de la Economía Nacional

que tuvo que hacer por lo acordado por R. Méndez PERO  
JAVIER DEVALUACIÓN A CRISTIANO...

CONSIDERANDO: A que en el presente caso se trata de una compra por  
venta como los ejemplares "Cristiano" y "Cristiano", desde su compra sin  
embargo habiendo ocurrido en el año de la compra del programa No. 97  
de fecha 14 de agosto del 2010. El precio pagado por la Comisión, que en  
la venta final el comprador "Cristiano" cobró de cambio, haciendo que el comprador  
"Cristiano" recibiera un reembolso considerablemente.

CONSIDERANDO: Que el bien es el que el comprador "Cristiano", a partir  
de la venta final, con una gran ventaja del como sostiene la parte  
interesada, no es menor cuando que el precio por la venta de las  
copias de realizar las ventas realizadas por los cambios libres o por lo menos  
cuando existen una diferencia de por lo menos dos (2) copias de venta  
previsto no interfiere con las demás disposiciones.

CONSIDERANDO: Que la referida adquisición está sancionada por el artículo  
XXXVI, numeral 31 del Reglamento Hipico y no por el numeral 30, como  
sostiene la parte interesada en sus conclusiones verbales dadas en la lista del  
30 de agosto del 2010, por lo que entendemos que el artículo V  
del Reglamento Hipico No. 333-09.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hipica Nacional, organismo rector del  
deporte hipico en nuestro país, mediante una resolución emitida en  
las ordenes de la Comisión Hipica Nacional, para el cumplimiento de  
funciones sancionadas para el deporte hipico No. 333-09.

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hipica Nacional  
se encuentra en condiciones de emitir como se indica.

E S T A D O

PRIMERA.- Que en el caso de la compra de la copia de la  
"Cristiano" el precio de la adquisición de fecha 17 de agosto del 2010,  
interpuso por el Sr. Javier Devalúación a Cristiano, en virtud de la decisión



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Reactivación de la Economía Nacional

emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, respecto a la quinta carrera del programa No.97, de fecha 14 de agosto del 2010, "Clásico Restauración de la República", por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;


**SEGUNDO: DISPONE**, como al efecto se DISPONE, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010)

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
**Lic. Juan Odalix Pimentel B.**  
Presidente.-

  
**Sr. Alejandro Beltres**  
Vicepresidente.-

  
**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
Miembro.-



# Comisión Nacional

de la República Boliviana

de Cría y Fomento de Caballos

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

En fe de lo cual se firmó en...



El Encargado del Registro

El Encargado del Registro

El Encargado del Registro



# Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SECRETARÍA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Comisión Hipica Nacional

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros de la Comisión Hipica Nacional sobre el resultado de la votación realizada en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, en el Hotel Riu Palace, Santo Domingo, República Dominicana. En dicha sesión se aprobó el siguiente orden del día:

1. Orden del día

2. Informe de la Comisión

3. Acta

4. Resolución

5. Informe de la Comisión

6. Acta

7. Resolución

8. Informe de la Comisión

9. Acta

*[Handwritten signatures and notes in the left margin, including a date '9/11/19' and various illegible scribbles.]*





# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Reactivación de la Economía Nacional

ASOC. DE DUEÑOS

PRENSA HIPICA

ESTABLO MOISES

REGISTROY PROGRAMACION